

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 15 de marzo de 2021, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Linares, dimanante de autos núm. 106/2018. (PP. 1740/2021).

NIG: 2305542120180000466.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 106/2018. Negociado: PE.

Sobre: Dimana D. Prelim. 394/17.

De: Don/Doña Miguel Ángel Hernández Bruque, María Hernández Bruque, Juan Carlos Hernández Bruque y Francisco Javier Hernández Bruque.

Procurador: Sr. Jesus Méndez Vílchez.

Letrado: Sr. Eduardo Wenceslao Sánchez Godoy.

Contra: Don/Doña Ángel Miñarro Martínez, José María Villanueva Fernández, María Antonia Viola Vaz Romero y Esther Hidalgo Vivar.

Procuradoras: Sras. María Aurora Garrido Chicharro y María Moreno Poyatos.

Letrados: Srs. Manuel Jesús Blanca Molina e Ignacio Moreno Garrido.

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 106/2018, seguido a instancia de Miguel Ángel Hernández Bruque, María Hernández Bruque, Juan Carlos Hernández Bruque y Francisco Javier Hernández Bruque frente a Ángel Miñarro Martínez, José María Villanueva Fernández, María Antonia Viola Vaz Romero y Esther Hidalgo Vivar, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 2/2021

En Linares, a 19 de enero de 2021.

Vistos por doña Ana Verónica Álvarez Toro, los Autos de Juicio Ordinario con número 106/18, de nulidad de contrato, como demandante don Miguel Ángel Hernández Bruque, doña María Hernández Bruque, don Juan Carlos Hernández Bruque, y don Francisco Javier Hernández Bruque, bajo la representación procesal de don Jesús Méndez Vílchez y con asistencia letrada y por la demandada don José María Villanueva Fernández, doña María Antonia Viola Vaz-Romero, representada por la Procuradora doña Aurora Garrido Chicharro. Se trajo al procedimiento por la demandada a doña Esther Hidalgo Vivar, representada por la Procuradora doña María Moreno Poyatos.

FALLO

Se desestima la demanda presentada por la representación procesal de don Miguel Ángel Hernández Bruque, doña María Hernández Bruque, don Juan Carlos Hernández Bruque y don Francisco Javier Hernández Bruque, absolviendo a los demandados de todos los pedimentos formulados de contrario.

Se imponen las costas a la parte demandante respecto a la demandada por ella. Las costas del tercero se le imponen a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Jaén (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en

este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander núm. 2068 0000 00 0106 18, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe, en Linares, a diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

Y encontrándose el demandado, Ángel Miñarro Martínez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Linares, a quince de marzo de dos mil veintiuno.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»